



RESOLUCION EXENTA N° 015/

0051

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GLORIA SASSO TITIRO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0012 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.

COPIAPÓ, 09 FEB 2017

VISTOS:

Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, Decreto 115 de 2012 que Modifica el DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Resolución Exenta N°015/0550, del 7 de noviembre del 2013, que "aprueba política y normas generales para la autorización normativa" y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 015/0016, de fecha 16 de enero del año 2017, la cual nombra en calidad de Directora Regional Subrogante a doña Carolina García Jofre y 9°) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2017, la representante legal del Jardín Infantil La Estación II doña Gloria Sossa Titiro, deduce Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°015/0012 de fecha 13 de enero de 2017, que dispone la Revocación de Autorización Normativa al establecimiento de Educación Parvularia La Estación II, solicitando en definitiva, que se acoja y en su virtud, dejar sin efecto el referido acto administrativo sancionatorio.

R



2. Que, forman parte integrante del marco regulatorio de la Autorización Normativa :

.-DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición ,mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media .

.- Decreto 115 de 2012 que Modifica el DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición,mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media“

.- la Resolución Exenta N°015/0550, del 7 de noviembre del 2013, que “aprueba política y normas generales para la autorización normativa”

.- Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones;

.- Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

.- los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996,

3. Que, en efecto con fecha 21 de septiembre de 2016 se efectúa visita de Control Normativo al Jardín Infantil La Estación II por profesional de Subdirección de Calidad y Control Normativo , motivada por dos solicitudes ciudadanas ingresadas a SIAC de la Junta Nacional de jardines Infantiles de Atacama.

4.- Que dicha visita de Control Normativo al Jardín Infantil se emitió Acta de Visita Ejecutada de Control Normativo a Particulares N° 03-10-2016-09-03, en la cual se revisan 57 indicadores, 9 indicadores fueron observados. Para determinar si se mantiene o no la autorización normativa se evalúan 28 indicadores que son requisitos y en este caso se incumplieron 7 requisitos.

5.- Cabe destacar que de acuerdo a la Guía de Control Normativo se puede perder la Autorización Normativa “ cuando un establecimiento dejase de cumplir con las condiciones y/o requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización normativa “... la Junta Nacional de jardines Infantiles tendrá el derecho de revocar , en cualquier momento , mediante Resolución Exenta firmada por el /la Director(a) Regional respectivo.

6.- De acuerdo al procedimiento establecido en la Guía de Control Normativo en su punto 10.8 una vez realizada la visita de Control Normativo se otorga al sostenedor un plazo de tres días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos observados , lo que en este caso no acontece ya que la Sostenedora solicita por SIAC JUNJI el acta de fiscalización sea entregada sin subsanar las 7 observaciones que tienen el carácter de requisito para mantener la Autorización Normativa.

Dentro de los puntos observados es dable indicar lo siguiente:

a) Item “Organizacional” No cumple con el coeficiente técnico de Educadora de Párvulos por nivel. En la vista de Control Normativo el Jardín Infantil cuenta con 1 Educadora de Párvulos-Directora para 52 párvulos distribuidos en 4 aulas (Requisito DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición ,mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media y Decreto 115 de 2012 que Modifica el DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición,mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media)



- b) Item " Organizacional" No cumple con el coeficiente técnico de Técnico en Educación Parvularia por nivel. La funcionaria Técnico presenta fotocopia simple de diploma y no certificado de Técnico en atención a párvulos (Requisito 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición ,mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media y Decreto 115 de 2012 que Modifica el DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia , Básica y Media)
- c) Item " Organizacional" El personal del establecimiento no presenta certificados de antecedentes sin anotaciones o antecedentes penales. (Requisito Punto 4.1.6 Guía de Control Normativo" acreditación para ejercer la función letras ay b))No presenta todos los certificados de antecedentes actualizados.
- d) Item " Organizacional" El personal del establecimiento no se encuentra habilitado para trabajar con menores de edad, según Servicio de Registro Civil. (Requisito Artículo 39 bis del Código Penal)).
- e) Item " Organizacional" Las salas de actividades no presentan registros de asistencia diarios actualizados (En la Sala Cuna Menor A no se ha actualizado asistencia durante el mes de septiembre)(indicador no requisito).
- f) Item "Promoción del buen trato en la Comunidad Educativa" No se evidencia difusión de protocolo de acción de Buen Trato validado, que define qué hacer frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas. (Requisito Guía de Control Normativo , punto 6.3 Norma para la Mantención del Buen Trato).
- g) Item "Promoción del buen trato en la Comunidad Educativa" El Reglamento Interno que regula las relaciones de éste y los distintos actores de la comunidad educativa, no cumple con la estructura mínima. (Requisito Guía de Control Normativo punto 6.5 y establecido en la Ley 20.832).
- h) Item "Higiene y Alimentación" La(s) cocina(s), bodegas de alimentos, baños de personal, salas de hábitos higiénicos y salas de mudas, no cuentan con mallas mosquiteras en buenas condiciones en sus ventanas operables.(Indicador no requisito)
- i)Item "Infraestructura y Seguridad"El Plan de Emergencia operativo y conocido por el personal, no cumple con los elementos mínimos (Requisito Guía de Control Normativo punto 8.2.5)

7.- Que, en efecto con fecha 26 de septiembre de 2016, la sostenedora presenta documentación a JUNJI , fuera del plazo establecido en la Guía de Control Normativo para subsanar indicadores como requisitos para mantener la Autorización Normativa. Sin perjuicio de lo expuesto, los antecedentes presentados no permiten levantar las observaciones porque la sostenedora *No evidencia contratación de Educadora de Párvulos en la documentación enviada y adjunta nómina de lactantes con menor cantidad a la presentada el día de la visita ; No evidencia difusión del Protocolo de Buen Trato; El Reglamento Interno no cumple con estructura mínima y el Plan de Emergencia no cumple con estructura mínima ,lo que fue comunicado a través de oficio ordinario N° 0920 de 01 de diciembre de 2016 de la Junta Nacional de jardines Infantiles.*



8.- Que los hallazgos detectados en visita de Control Normativa fueron informados a través de oficio ordinario N° 015/0789 de 04 de octubre de 2016 a Secretaria Regional Ministerial de Educación, atendido que el Jardín Infantil es un establecimiento que cuenta con Reconocimiento Oficial. Dicha entidad efectúa una visita de supervisión, evacua un informe y ordena a través de oficio ordinario N° 001523 de 29 de diciembre de 2016, revocar la autorización normativa del Jardín Infantil La Estación II, en atención que la Superintendencia de Educación con facultades de fiscalización que se le otorgan por Ley 20.835 entra en vigencia con el funcionamiento de la Intendencia de educación, según lo señalado en el artículo 6 del DFL 3 2016 de Ministerio de Educación.

9.- Que, por lo expuesto, existe una situación comprobada en Visita de Control Normativo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Visita de Supervisión de Secretaria Regional Ministerial de Educación de incumplimiento de los indicadores considerados como requisitos para mantener la Autorización Normativa, los que se encuentran establecidos en el Decreto Supremo 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media y Decreto 115 de 2012 que Modifica el DS 315 de 2010 que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que la Revocación de la Autorización Normativa se ajusta a la normativa aplicable.

10.- Que, el artículo 57 de la Ley 19.880 sobre, establece que "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso".

Cabe señalar, que la Guía Normativa de Control Normativo en el 10.5 establece que cuando se revoca la Autorización Normativa existe la posibilidad de ingresar nuevamente toda la documentación a la Dirección Regional de JUNJI respectiva, iniciando nuevamente el proceso de solicitud.

En virtud de lo anteriormente expuesto la mantención de la medida de Revocación de autorización Normativa al Jardín Infantil La Estación II aplicada a través de Resolución Exenta N° 015/0012 de 23 de enero de 2017 de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, no produce un daño irreparable atendido que la representante legal del Jardín Infantil tiene la posibilidad de iniciar nuevamente el proceso de solicitud de Autorización Normativa y obtenerla si cumple con los requisitos para ello.

SE RESUELVE:

1. **SE RECHAZA** por las consideraciones anotadas precedentemente, el Recurso de Reposición Administrativo de fecha 30 de enero de 2017, interpuesto por la representante legal del Jardín Infantil La Estación II, doña Gloria Sossa Titiro, en contra de la Resolución Exenta N°015/0012 de fecha 13 de enero de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama.



2. **SE CONCEDE** el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria por doña Gloria Sossa Titiro , representante legal del jardín Infantil La Estación II y en conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880 que “establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de Estado”, se ordena elevar el expediente administrativo a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3. **SE RECHAZA** , la solicitud de suspensión de la aplicación de revocación de la Autorización Normativa al establecimiento de Educación Parvularia La Estación II ,de la comuna de Copiapó, debiendo la Unidad de Control Normativo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de esta Dirección Regional , proceder al retiro material del sello de Autorización Normativa Folio N° 109 , que consta en Resolución Exenta N° 15/0718 de 22 de octubre de 2014 de la Directora Regional de Atacama.

4. **NOTIFIQUESE** personalmente, la presente Resolución a la representante legal del establecimiento educacional Jardín Infantil La Estación II , dejando debida constancia de su entrega . En el evento que , por razones fundadas , esta notificación no sea posible realizarla en forma personal , ella se efectuará mediante envío del documento por carta certificada dirigida al domicilio que la interesada en el Acta de visita de Control Normativo , esto es , calle Vicuña N° 508 , El Palomar , Copiapó.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CGJ/EMD/ACO/aco
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Directora Regional
- Archivo Asesoría Jurídica (Con adjuntos)
- Sub Dirección de Recursos Financieros
- Vicepresidente Ejecutiva (Con adjuntos)
- Departamento de Fiscalía (Con adjuntos)
- Oficina de Partes